

## ACUERDO No. 10732

### Revaloración Salarial de los Puestos del Tribunal Administrativo del Servicio Civil Segundo Semestre de 2014

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2014, celebrada a las quince horas del 25 de agosto de 2014.

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el artículo 7° de Ley No. 8777, denominada “Creación de los Tribunales Administrativos del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Servicio Civil”, publicada en La Gaceta No. 219 del 11 de noviembre de 2009, se crea el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, y su función principal es conocer y resolver en el plazo de dos meses, los recursos de apelación que sean interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Servicio Civil, en materia de despidos de los trabajadores sujetos al régimen de empleo del Estatuto de Servicio Civil, así como los demás asuntos que por ley o reglamento deban ser conocidos por dicho Tribunal.
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H (publicado en La Gaceta No. 157 del 18 de agosto de 2014), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de julio de 2014 de un 4,00% (cuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales con rige a partir del 1° de enero de 2015, sin carácter retroactivo, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el I semestre 2014, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.
4. Que para valorar inicialmente los puestos de los miembros del Tribunal Administrativo del Servicio Civil, se tomó como referencia el salario base de los miembros de otros tribunales administrativos valorados por este Órgano Colegiado, el cual corresponde a Juez 4 del Poder Judicial, revalorado de conformidad con los aumentos generales decretados cada semestre por el Poder Ejecutivo.
5. Que debido a que ni la citada Ley No. 8777 ni su Reglamento, establecen regulación específica alguna sobre el tema de los incentivos salariales que percibirán los integrantes del Tribunal Administrativo del Servicio Civil, a estos se les aplicarán los pluses salariales que esta Autoridad Presupuestaria reconoce normalmente para los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.
6. Que el salario base de la presente resolución se ajusta a la escala de sueldos y salarios de la Dirección General de Servicio Civil.
7. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 37594-H (publicado en el Alcance Digital No. 54 a La Gaceta No. 57 del 21 de marzo de 2013), denominado “*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2014*”, establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.

8. Que el artículo 5º de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.

Por tanto acuerda, por unanimidad:

1. Revalorar en un 4,00% (cuatro por ciento) los salarios base de los puestos del Tribunal Administrativo del Servicio Civil como a continuación se indica:

CLASIFICACIÓN	Salario Base 1º JULIO 2014
Miembros del Tribunal	1.218.650

2. Según lo dispuesto en el artículo 3º del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, así como lo indicado en el considerando 3 de esta resolución, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el semestre anterior, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.

3. Además, tendrán derecho a devengar:

3.1 Aumentos anuales de acuerdo con la Escala de Sueldos de la Administración Pública vigentes.

3.2 Prohibición para el ejercicio liberal de la profesión, de conformidad con la Ley No. 5867 "Ley de compensación por pago de Prohibición" del 15 de diciembre de 1975.


3.3 Carrera Profesional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33048-H, "Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" (publicado en La Gaceta No.81 del 27 de abril de 2006) y su reforma.

4. Rige a partir del 1º de julio de 2014, con excepción de lo dispuesto en el numeral 2 anterior, cuya vigencia es a partir del 1º de enero de 2015, sin carácter retroactivo.

5. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

6. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

  
Dr. Roberto Jiménez Gómez  
Director Ejecutivo

